



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE PRESELECCIONES Y SELECCIONES NACIONALES INTEGRADAS POR LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE PATINAJE Y DEPORTES AFINES (FEDEPAT)

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. El presente reglamento de régimen interno regula el comportamiento de los miembros de las preselecciones y selecciones nacionales de patinaje, en todas sus modalidades, integradas por la Federación Costarricense de Patinaje y Deportes Afines (FEDEPAT) en el marco de sus procesos de preparación y competición, con el fin de facilitar un ambiente que propicie el orden, el respeto, el buen trato, la honestidad y el juego limpio entre todos los componentes de esas preselecciones y selecciones.
- 1.2. En él se prevé el régimen disciplinario sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir todas aquellas personas involucradas en los procesos de preparación y competición mencionados.
- 1.3. Además de este reglamento de régimen interno, todos los integrantes de las preselecciones y selecciones nacionales de la FEDEPAT (atletas, miembros de cuerpos técnicos, jueces y otros) están sujetos a la aplicación de las sanciones dispuestas en la normativa nacional pertinente, incluidos el Reglamento General de Competición y Disciplina de la FEDEPAT, la Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos, las Normas Nacionales Antidopaje y el Código de Ética del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para Seleccionados Nacionales, entre otros.
- 1.4. También están sujetos a la aplicación de sanciones dispuestas en la normativa internacional, tal como las disposiciones de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y el Reglamento STC-World Skate vigente, cuyas disposiciones deberán cumplir. Por ejemplo, durante las ceremonias de premiación los atletas de patinaje de velocidad

deberán tener puestos sus patines y vestir con el uniforme de la preselección o selección nacional. Además, no podrán colocarse lentes de sol ni gorra, sombrero, casco, pañuelo u otro objeto sobre su cabeza.

2. NORMA BÁSICA DE COMPORTAMIENTO

2.1. Los atletas, miembros del cuerpo técnico, delegados y demás personas integrantes de las preselecciones y selecciones nacionales conformadas por la FEDEPAT mantendrán tanto en su vida deportiva como en general, una conducta acorde a las normas sociales, cuidando en todo momento sus expresiones y relaciones y evitando siempre situaciones de escándalo, deshonestidad, irrespeto, mal trato, discriminación, matonismo, intimidación, acoso, desorden y falta al juego limpio.

3. RELACIONES CON MEDIOS DE PRENSA Y DECLARACIONES EN CÍRCULOS SOCIALES

3.1. En sus relaciones con medios de prensa y en sus declaraciones en círculos sociales, los integrantes de preselecciones y selecciones nacionales adoptarán una actitud correcta y comprensiva, eludiendo siempre realizar declaraciones o manifestaciones que impliquen menosprecio, animadversión, insulto o desprecio a árbitros, entrenadores, atletas (tanto oponentes como compañeros), delegados, dirigentes, autoridades deportivas y público en general.

3.2. Dicha actitud será especialmente cuidadosa en concentraciones, campamentos, desplazamientos y momentos previos a las competencias deportivas, con el fin de que el rendimiento del equipo no pueda verse afectado.

4. ENTRENAMIENTOS

4.1. Todos los atletas y miembros del cuerpo técnico deberán encontrarse perfectamente equipados y preparados para dar comienzo a los entrenamientos con rigurosa puntualidad el día, la hora y el lugar señalados por el entrenador o persona delegada por este para realizar un entrenamiento.

4.2. Únicamente serán causas justificadas para no asistir a un entrenamiento previamente señalado las siguientes:

- a) Permiso del entrenador, en caso de atletas.
- b) Permiso del Consejo Director de la FEDEPAT, en el caso de miembros del cuerpo técnico.
- c) Fuerza mayor o circunstancia personal debidamente justificada.

4.3. Los entrenamientos se efectuarán bajo la dirección y la autoridad del entrenador designado, observándose respeto mutuo entre atletas y entrenadores. El entrenador podrá designar a sus asistentes para que dirijan a los atletas en entrenamientos y competencia o para que lo representen en una actividad, lo cual comunicará previamente al Consejo Director de la FEDEPAT.

4.4. En caso de que un atleta desee realizar actividad física por su cuenta o practicar algún tipo de deporte fuera de los entrenamientos oficiales, deberá contar con el consentimiento del entrenador, quien deberá comunicarlo por escrito al Consejo Director de la FEDEPAT.

4.5. Durante los entrenamientos, competencias y otras actividades oficiales los atletas utilizarán las prendas deportivas que a tal efecto les sean facilitadas por la FEDEPAT, debiendo observar en todo momento las normas que sobre uniformidad se establezcan.

5. CONCENTRACIONES, CAMPAMENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y VIAJES

5.1. Con antelación suficiente a las concentraciones, campamentos, citaciones, viajes y desplazamientos, los atletas deberán comprobar si figuran en la lista de convocados y cumplir con la documentación requerida para realizar el viaje.

5.2. Las concentraciones, los campamentos, los viajes y demás desplazamientos se realizarán de acuerdo con los itinerarios y programas establecidos por la FEDEPAT. En caso de que motivos justificados obliguen a un atleta o miembro del cuerpo técnico a efectuar una de esas actividades de un modo distinto o en un lugar diferente al del

resto de la delegación, deberá contar con la autorización expresa que corresponda (Consejo Director de la FEDEPAT, entrenador o ambos).

5.3. Durante las concentraciones, campamentos, viajes y desplazamientos, los atletas, miembros del cuerpo técnico, delegados, chaperones y demás miembros de una delegación nacional deberán observar las siguientes normas de conducta:

- a) Vestir correctamente, debiendo llevar las prendas del uniforme facilitado por la FEDEPAT, sin que pueda alegarse olvido o comodidad, manteniendo además una conducta apropiada a su condición (atleta, miembro de cuerpo técnico, delegado, etc.).
- b) Abstenerse de realizar bromas que puedan considerarse pesadas o de mal gusto y que puedan perturbar las relaciones de amistad y compañerismo entre atletas (tanto compañeros como oponentes), miembros del cuerpo técnico, delegados, dirigentes, etc.
- c) No practicar juegos de apuesta y azar cuando por la cuantía de las apuestas exceda lo que se considera mero entretenimiento.
- d) Practicar el régimen de comidas que disponga el entrenador, nutricionista o quien corresponda, salvo casos excepcionales y previa autorización. Se abstendrán de ingerir bebidas o alimentos entre las comidas, sin contar con el permiso pertinente, teniendo prohibido, en todo caso, el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias estupefacientes.
- e) Ausentarse del lugar de concentración sin permiso del entrenador y/o delegado oficial, según corresponda.
- f) Cuidar durante el tiempo de estancia en un hotel, instalación deportiva u otro recinto el mobiliario e instalación en general. La compensación por desperfectos y daños correrá por cuenta de las personas que los causaron, cuando no se deban a un uso considerado normal.
- g) Portar en todo momento el respectivo gafete de identificación.
- h) Obedecer las instrucciones brindadas por los chaperones y delegados de la FEDEPAT, así como por lo dispuesto por el entrenador a cargo.
- i) Respetar en todo momento a los funcionarios y personal de los hoteles y otros lugares de concentración y estadía.

- j) Respetar a choferes, pilotos y personal asistente según corresponda en cada uno de los traslados, así como al personal que sirva de guía durante los traslados.
- k) Los atletas, miembros del cuerpo técnico, personal de apoyo, chaperones, delegados y otros miembros de una delegación de género masculino tienen expresamente prohibido permanecer en las habitaciones de las atletas femeninas y viceversa.

6. OTROS EVENTOS (CHARLAS, REUNIONES, ACTOS SOCIALES, CONFERENCIAS, ETC.)

6.1. Durante las charlas, reuniones, actos sociales, conferencias y otros eventos a los que sean convocados atletas, miembros del cuerpo técnico, delegados y demás integrantes de una delegación nacional, estos deberán observar las siguientes normas de conducta:

- a) Presentarse puntualmente en la fecha, hora y lugar indicados. Si por razón de fuerza mayor, un atleta, miembro del cuerpo técnico u otro integrante de una delegación nacional no puede asistir a un evento al que fue convocado, debe informarlo previamente al entrenador, Consejo Director y/o delegado de la FEDEPAT, según corresponda.
- b) Permanecer en el evento de principio a fin, excepto si por razón justificada debe retirarse antes de su finalización, para lo cual debe contar con el visto bueno del entrenador y/o delegado de la FEDEPAT, según corresponda.
- c) Vestir correctamente, debiendo llevar las prendas o uniforme facilitado por la FEDEPAT, sin que pueda alegarse olvido o comodidad.
- d) Desplegar una conducta correcta durante todo el evento, acorde con la de un deportista, miembro de cuerpo técnico, delegado o integrante de una delegación nacional, según corresponda.
- e) Abstenerse de realizar bromas que puedan considerarse pesadas o de mal gusto y que puedan perturbar las relaciones de amistad y compañerismo entre atletas (tanto compañeros como oponentes), miembros del cuerpo técnico, delegados, dirigentes, etc.
- f) Obedecer las instrucciones brindadas por los delegados de la FEDEPAT, así como por lo dispuesto por el entrenador a cargo.

- g) Respetar en todo momento a los expositores, funcionarios y demás participantes en el evento.

7. NORMAS NACIONALES ANTIDOPAJE DE COSTA RICA

7.1. Los atletas de preselecciones y selecciones nacionales integradas por la FEDEPAT están sujetos a las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su sesión ordinaria 959-2015 celebrada el 17 de setiembre de 2015.

7.2. "Estas Normas Antidopaje son normas que definen las condiciones conforme a las cuales ha de practicarse un deporte. Dirigidas a hacer cumplir los principios antidopaje de forma global y armonizada, se diferencian por su naturaleza de las leyes penales y civiles, y no pretenden estar sujetas a los requisitos y normas legales nacionales aplicables a dichos procedimientos penales o civiles ni verse limitadas por ellos. Al estudiar los hechos y normas legales aplicables a un caso determinado, todos los tribunales, árbitros y otros órganos jurisdiccionales deben conocer y respetar la naturaleza diferenciada de estas Normas Antidopaje que implementan el *Código* y el hecho de que representan el consenso de un amplio espectro de interesados de todo el mundo respecto a lo que es necesario para proteger y garantizar un deporte justo. Los programas antidopaje pretenden proteger lo intrínsecamente valioso del deporte. Este valor intrínseco se denomina a menudo 'espíritu deportivo'; es la esencia misma del olimpismo; es la búsqueda de la excelencia humana a través del perfeccionamiento de los talentos naturales de cada persona. Es el juego limpio. El espíritu deportivo es la celebración del espíritu humano, el cuerpo y la mente, reflejados en valores que hallamos en el deporte, como:

- Ética, juego limpio y honestidad
- Salud
- Excelencia en el rendimiento
- Carácter y educación
- Alegría y diversión
- Trabajo en equipo
- Dedicación y compromiso

- Respeto de las normas y de las leyes
- Respeto hacia uno mismo y hacia los otros participantes
- Valentía
- Espíritu de grupo y solidaridad (Idem).

El dopaje es contrario a la esencia misma del espíritu del deporte”.

(Tomado de: Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. 2015. Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica. San José, Costa Rica, p. 1).

8. CÓDIGO DE ÉTICA DEPORTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN PARA LOS ATLETAS SELECCIONADOS NACIONADOS

8.1. Los atletas, miembros del cuerpo técnico, delegados y demás involucrados en las preselecciones y selecciones nacionales integradas por la FEDEPAT deben adecuar su comportamiento según lo dispuesto en el Código de Ética Deportiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para los Atletas Seleccionados Nacionales, formulado por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales del ICODER en aplicación de lo que se establece en la Ley 7800 y su Reglamento. De acuerdo con el artículo 8.º de ese código “el atleta, desde el momento en que ha sido llamado a conformar una Selección Nacional y ha aceptado, está obligado al cumplimiento de este Código de Ética”.

8.2. Según lo indicado en la sección introductoria del Código, este se orienta a establecer “nuevas pautas de conducta y comportamiento de los participantes en el mundo del deporte, ya sean entidades, clubes, asociaciones, deportistas, técnicos, árbitros y dirigentes deportivos y en especial, los atletas seleccionados nacionales. El Código de Ética trata de preservar y fomentar los valores deportivos más esenciales y, entre ellos, los que suponen la defensa del honor y la lealtad en el ejercicio deportivo. La adopción de tales pautas de comportamiento logra dignificar su actitud ante el deporte”.

8.3. De acuerdo con el artículo 1.º del Código, “el conocimiento de este Código es obligatorio para todos los atletas (...), así como para todos y cada uno de los actores que tienen relación con el deporte y por ninguna circunstancia podrá alegar su

desconocimiento. Todo bajo el marco jurídico de la Ley 7800 y del Código 7739 de la Niñez y la Adolescencia”.

8.4. Según el artículo 2.º del Código, “el atleta debe ser consciente de sus deberes sociales y profesionales hacia el deporte, la comunidad y brindar su colaboración a toda política cuya finalidad sea asegurar el mejor grado de deportivismo y Juego Limpio. Debe de guardar una conducta acorde con el honor, la dignidad y las disposiciones de este Código”.

(Tomado de: Comisión Permanente de Selecciones Nacionales del ICODER. s. f. Código de Ética Deportivo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para los Atletas Seleccionados Nacionales. San José, Costa Rica. pp. 1-5).

9. REGLAMENTO DISCIPLINARIO

9.1. El régimen disciplinario de este reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que puedan incurrir todos los individuos que estén sujetos a la disciplina de las preselecciones y selecciones nacionales integradas por la FEDEPAT.

9.2. El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de la competición o prueba y a la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo.

9.3. Las faltas de carácter deportivo podrán ser leves, graves o muy graves.

9.3.1. Son faltas **leves**:

- a) La formulación de observaciones a jueces, árbitros, miembros del cuerpo técnico, dirigentes, chaperones, demás autoridades deportivas, medios de prensa, colaboradores en competencias, adversarios, compañeros o público en general, en forma que suponga ligera incorrección.

- b) La desobediencia ligeramente incorrecta a las instrucciones de jueces, árbitros, miembros de cuerpos técnicos, dirigentes, delegados, chaperones y demás autoridades deportivas.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- d) El irrespeto al silencio cuando este sea solicitado en una competencia u otra actividad deportiva.
- e) El incumplimiento de las instrucciones giradas con respecto al uso de la vestimenta deportiva en una competencia u otra actividad de la preselección y selección nacionales.
- f) La impuntualidad o llegada tardía injustificada y/o sin aviso previo al entrenador a una actividad oficial (entrenamiento, competencia, reunión u otra).
- g) La ingesta de bebidas o alimentos de una forma contraria al régimen alimenticio dispuesto para los atletas.
- h) El no portar el gafete de identificación cuando ello sea requerido.
- i) En general el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido inexcusable.
- j) Las faltas establecidas como leves en el Reglamento General de Competición y Disciplina de la FEDEPAT y en otra normativa atinente.

9.3.2. Son faltas **graves**:

- a) Los insultos, ofensas y demás actos de irrespeto y violencia verbal hacia otros atletas (compañeros o contrarios), miembros de cuerpos técnicos, jueces, árbitros, dirigentes, delegados, autoridades deportivas, miembros de la prensa, colaboradores en competencias, organizadores de estas, público en general o cualquier otro participante en entrenamientos, competencias y demás actividades de las preselecciones y selecciones nacionales integradas por la FEDEPAT.
- b) El incumplimiento y desobediencia de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
- c) El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva.

- d) El levantamiento de falsos testimonios y calumnias.
- e) El irrespeto de los símbolos patrios de Costa Rica y demás países (por ejemplo, hablar mientras se entona el Himno Nacional, etc.).
- f) Los actos públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva y en general, la conducta contraria a normas deportivas, siempre que no se encuentre entre las conductas calificadas como de falta muy grave.
- g) El fomento del irrespeto y el desorden para con los atletas (compañeros y contrarios), miembros de cuerpos técnicos, jueces, organizadores, delegados, público en general y demás participantes en actividades de la preselección y selección nacionales.
- h) El obstruir o interferir con el orden y la buena marcha de cualquier actividad deportiva.
- i) La alteración del orden en los recintos de alojamiento (hoteles, dormitorios, etc.).
- j) La realización de cualquier tipo de conducta que muestre discriminación hacia otra persona por motivo de raza, color, sexo, origen, condición social, preferencia sexual, ideología política, creencias religiosas, etc.
- k) El acoso, intimidación, bromas, *bullying* o conducta similar que denigre a otra persona.
- l) La impuntualidad o llegada tardía injustificada y/o sin aviso previo al entrenador en dos ocasiones a sesiones de entrenamiento, competencias u otra actividad oficial.
- m) La inasistencia injustificada a una sesión de entrenamiento, competencia, reunión u otra actividad.
- n) El retirarse de un entrenamiento, una competencia u otra actividad anticipadamente sin contar el aval del entrenador, delegado o Consejo Director de la FEDEPAT.
- ñ) La permanencia en las habitaciones de atletas, miembros de cuerpos técnicos, delegados y personal de apoyo del género contrario sin contar con el aval correspondiente.
- o) La realización de un desplazamiento o viaje de un modo distinto al fijado oficialmente para toda la delegación sin la autorización expresa que corresponda (entrenador, delegado, Consejo Director de la FEDEPAT u otro).

- p) La utilización de vestuario oficial, incluido el uniforme de competencia, en una actividad no oficial sin contar con el aval del Consejo Director, delegado o entrenador, según corresponda.
- q) El influir en el ánimo de un atleta convocado a una preselección y/o selección nacional con la intención de impedir que dicho atleta cumpla con ese compromiso.
- r) El ausentarse injustificadamente del lugar de concentración durante una ocasión sin permiso del entrenador y/o delegado oficial, según corresponda.
- s) Las faltas establecidas como graves en el Reglamento General de Competición y Disciplina de la FEDEPAT y en otra normativa atinente.

9.3.3. Son faltas **muy graves**:

- a) Los actos de agresión física hacia otros atletas (compañeros o contrarios), miembros de cuerpos técnicos, jueces, dirigentes, delegados, organizadores de eventos, espectadores o cualquier otro participante en entrenamientos, competencias y demás actividades de la preselección y selección nacionales correspondientes.
- b) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una prueba o competición, o que obligue a su suspensión.
- c) La manifiesta desobediencia a las órdenes o instrucciones de árbitros, entrenadores y otros miembros del cuerpo técnico, delegados, directivos y demás autoridades deportivas.
- d) La usurpación de atribuciones.
- e) Los actos de rebeldía contra acuerdos tomados por los delegados oficiales de la FEDEPAT en una competencia.
- f) La alteración o falsificación directa o indirecta de cualquier documento (constancias de nacimiento, hojas de resultados, certificados académicos, etc.), con el fin de hacerlo aparecer genuino y verdadero y brindar, de esa manera, información contraria a la realidad.
- g) Los actos dirigidos a predeterminar de forma tramposa, engañosa, manipuladora o antideportiva el resultado de una prueba o competencia, o a adulterarlo o falsificarlo luego de su obtención, con el fin de obtener una ventaja indebida para beneficio propio o de un tercero.

- h) El consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias estupefacientes que estén prohibidas por la ley, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Nacional, el ICODER, la FEDEPAT, World Skate o cualquier otra organización deportiva nacional o internacional atinente; inducir a que otros lo hagan; vender esos productos a otros; facilitarlos o prestarse para el tráfico de esas sustancias.
- i) El irrespeto de las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica.
- j) La realización de un acto de cualquier naturaleza que obstruya o promueva la obstrucción directa o indirecta de una investigación que se lleve a cabo con el fin de determinar la acción disciplinaria correspondiente para el logro de cualquiera de sus fines u objetivos.
- k) La provisión de declaraciones falsas, a sabiendas de su falsedad, en cualquier vista o procedimiento investigador, de cualquier índole que se lleve a cabo.
- l) La participación directa o indirecta en la destrucción, inutilización, alteración y/o toda actuación que de cualquier modo o con intención maliciosa dañare la propiedad de una instalación donde se celebre un entrenamiento, competencia u otra actividad de las preselecciones y selecciones nacionales integradas por la FEDEPAT, incluyendo el equipo y accesorios propios de dicha instalación.
- m) La participación en juegos de apuesta y azar en que la cuantía de las apuestas excede lo que normalmente puede considerarse como mero entretenimiento.
- n) La impuntualidad o llegada tardía injustificada y/o sin aviso previo al entrenador en tres ocasiones a sesiones de entrenamiento, competencias u otra actividad oficial.
- ñ) La realización de un acto de cualquier naturaleza, o participación en él, que atente contra el pudor y la moral, tales como comportamientos inadecuados de índole sexual y relaciones impropias (Ley n.º 9406).
- o) La inasistencia injustificada y/o sin aviso previo a dos actividades (sesiones de entrenamiento, competencias, reuniones, etc.).
- p) La ausencia injustificada del lugar de concentración durante dos ocasiones sin permiso del entrenador y/o delegado oficial, según corresponda.
- q) El eludir o renunciar, sin causa justificada, a una convocatoria a una preselección y/o selección nacional.
- r) La ausencia de actividades (entrenamientos, competencias, reuniones, actos sociales, etc.) de la preselección o selección nacional durante un período

determinado sin haber informado previamente por escrito al Consejo Director de la FEDEPAT o/y sin motivo que lo amerite.

- s) El entrenarse en forma independiente o con un entrenador diferente del seleccionador nacional durante el período de preparación de una preselección/selección nacional sin aviso previo al Consejo Director de la FEDEPAT y sin el aval de este Consejo y del entrenador nacional. Todo atleta al que se le permita prepararse por aparte, sea en el país o fuera de este, deberá contar con el aval del Consejo Director de la FEDEPAT y del entrenador nacional y debe llevar a cabo el proceso de preparación en coordinación con este.
- t) Los actos que por ley constituyan una contravención, tentativa o delito.
- u) Las faltas establecidas como muy graves en el Reglamento General de Competición y Disciplina de la FEDEPAT y en otra normativa atinente.

9.4. Por razones de las faltas a que se refiere este reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Amonestación
- c) Expulsión temporal como integrante de la preselección y/o selección nacional
- d) Expulsión definitiva como integrante de la preselección y/o selección nacional

9.5. Las sanciones para las faltas se adoptarán según la gravedad de estas y con base en lo dispuesto en el Reglamento General de Competición y Disciplina de la FEDEPAT.

9.6. Los entes sancionadores serán:

- a) Entrenador, para las faltas leves.
- b) Delegado de la FEDEPAT en una competencia u otro tipo de evento, para las faltas leves en todo momento y para las faltas graves y muy graves, en caso de que se precise fijar una sanción con urgencia y no esté disponible la Comisión Disciplinaria de la FEDEPAT en el momento oportuno.
- c) Comisión Disciplinaria de la FEDEPAT, para las faltas leves, graves y muy graves.

9.7. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) La reiteración.
- b) La reincidencia.

- 9.8. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:
- a) El arrepentimiento espontáneo.
 - b) El reconocimiento inmediato de la falta.
- 9.9. El proceso sancionatorio debe llevarse a cabo sujeto al derecho de defensa de la/s persona/s implicada/s, cumpliendo en todo momento con el debido proceso, según lo dispuesto en el Reglamento General de Competición y Disciplina de la FEDEPAT.

10. NORMAS DIRIGIDAS A FAMILIARES DE LOS ATLETAS

- 10.1. El comportamiento de padres y demás familiares condiciona el buen funcionamiento deportivo, educativo y social de los atletas, por lo que resulta necesario que padres y demás familiares observen las siguientes disposiciones de cumplimiento obligatorio:
- a) Evitar durante los entrenamientos, competencias y otras actividades actitudes o comportamientos inadecuados que pudieran ocasionar estrés a los atletas y miembros del cuerpo técnico, debiendo ser en todo momento un modelo de comportamiento para ellos, demostrando siempre equilibrio emocional ante los buenos como los malos momentos.
 - b) No entremetarse, ni física ni verbalmente, en las labores del cuerpo técnico ni de los dirigentes en el desarrollo de sus funciones durante los entrenamientos y competencias, manteniendo en ambas ocasiones una relativa distancia que permita en esos momentos una total relación entrenadores-atletas sin ningún tipo de interferencia.
 - c) No ubicarse durante las competencias y entrenamientos en la zona de toldos de los atletas, en las zonas de calentamiento y entrenamiento, en las áreas de competencia o en otra área en que se les haya informado que no deben ubicarse. Mantener una actitud correcta hacia todos los atletas, miembros del cuerpo técnico, delegados y personal de apoyo de las preselecciones y selecciones nacionales; hacia los padres y demás familiares de atletas y demás integrantes

de las delegaciones; hacia jueces, dirigentes y otros involucrados en la organización de competencias; hacia los atletas, miembros del cuerpo técnico, delegados y demás integrantes de equipos contrarios y hacia el público en general, mostrando siempre talante y educación deportiva.

El presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE PRESELECCIONES Y SELECCIONES NACIONALES INTEGRADAS POR LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE PATINAJE Y DEPORTES AFINES (FEDEPAT) fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho y rige a partir de su depósito en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.